



# Resolución Jefatural

N° 078-2020-CENEPRED/J

Lima, 15 de setiembre de 2020

## VISTOS:

El Oficio N° 411-2019-MDSJ de fecha 11 de setiembre de 2019, subsanado con el oficio N° 023-2020-A-MDSJ/C del 28 de enero de 2020, y reiterado mediante el Oficio N° 124-2020-MDSJ del 17 de junio de 2020, presentados por el Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia y región Cusco; los Informes Técnicos 001 y 002-2020-CENEPRED/RVS del 1 de setiembre y el 9 de setiembre de 2020, respectivamente, emitidos por la Subdirección de Normas y Lineamientos de la Dirección de Gestión de Procesos; y el Informe legal N° 049-2020-CENEPRED/OAJ del 14 de setiembre de 2020; y,

## CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y se constituye el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) como un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción;

Que, mediante el artículo 49° de la Ley N° 30680, "Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones", se estableció que únicamente se puede ejercer el derecho a la posesión en zonas consideradas habitables, siendo ilegal el ejercicio del derecho de posesión en zonas declaradas de riesgo no mitigable, definiéndose las mismas como aquellas en las que la implementación de medidas de mitigación del riesgo, que puede ser alto o muy alto, resulta de mayor costo y complejidad que llevar a cabo la reubicación de las viviendas y equipamiento urbano respectivo;

Que, según la citada disposición, la declaración de intangibilidad de las zonas de riesgo no mitigable para fines de vivienda es realizada por el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres - CENEPRED o por cualquier otra autoridad competente, para lo cual, se identifica el polígono respectivo y se inscribe como carga en el Catastro Urbano y Rural y en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP);

Que, las zonas declaradas de riesgo no mitigable quedan bajo administración y custodia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, la que preserva su intangibilidad, la cual se encuentra facultada a disponer la desocupación y/o demolición de toda edificación, pudiendo inclusive utilizar el mecanismo de la recuperación extrajudicial prevista en los artículos 65 al 67 de la Ley 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 007-2018-PCM se aprobó el Reglamento del artículo 49° de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y

establece otras disposiciones”, el cual establece el procedimiento técnico y administrativo para la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de las zonas de riesgo no mitigable;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 061-2020-CENEPRED/J, que aprueba la Directiva N° 001-2020-CENEPRED/DGP “Procedimiento de la Declaración de Intangibilidad para Fines de Vivienda de las Zonas de Riesgo No Mitigable”, el cual establece el procedimiento y responsabilidades internas de los órganos del CENEPRED para efectuar la declaración de intangibilidad para fines de vivienda en las zonas de riesgo no mitigable;

Que, mediante el Oficio N° 411-2019-MDSJ de fecha 11 de setiembre de 2019, subsanado con el oficio N° 023-2020-A-MDSJ/C del 28 de enero de 2020, y reiterado mediante el Oficio N° 124-2020-MDSJ, del 17 de junio de 2020, el Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, región Cusco, solicita al CENEPRED se declare la intangibilidad para fines de vivienda de los sectores de Marashuayco, Chimaracay y Huayllapampa ubicados en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco;

Que, mediante los informes técnicos de vistos, la Dirección de Gestión de Procesos, a través de la Subdirección de Normas y Lineamientos ha efectuado la evaluación técnica de la solicitud y los documentos presentados por la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, habiendo opinado favorablemente a la declaración de intangibilidad, en mérito a lo siguiente:

- a) Mediante la Ordenanza Municipal N° 009-2019-CM-MDSJ/C se declaró como zona de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda, los sectores de Marashuayco, Chimaracay y Huayllapampa.
- b) El Informe de Evaluación de Riesgos de los sectores antes indicados, elaborado de acuerdo a lo establecido en la segunda versión del Manual de Evaluación del Riesgo por Fenómenos Naturales vigente, concluyó que se encontraría mayoritariamente en un nivel de peligro muy alto.
- c) El plano perimétrico y memoria descriptiva incluye el cuadro de coordenadas del lote matriz (43 vértices) que corresponden al polígono cuya declaración de intangibilidad para fines de vivienda se solicita.
- d) Las partidas registrales que engloban a nueve parcelas (predios rústicos), encuadran dentro del polígono perimétrico materia de solicitud de declaración de intangibilidad.

Que, mediante el informe legal de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica ha opinado que resulta viable legalmente la declaración de intangibilidad para fines de vivienda de la zona geográfica ubicada en los sectores de Marashuayco, Chimaracay y Huayllapampa, por acreditarse la condición de muy alto riesgo, así como el cumplimiento de los requisitos previstos en la normativa vigente;

Que, conforme a lo señalado, se ha determinado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 49° de la Ley N° 30680, Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones, y su Reglamento, así como en la Directiva N° 001-2020-CENEPRED/DGP, por lo que resulta conveniente declarar procedente la solicitud formulada por el alcalde distrital de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia y región del Cusco;

Con el visado de la Secretaría General, la Dirección de Gestión de Procesos y la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres; el artículo 49° de la Ley N° 30680, “Ley que aprueba medidas para dinamizar la ejecución del gasto público y establece otras disposiciones”; el Decreto Supremo N° 007-2018-PCM, se aprobó el Reglamento del artículo 49° de la Ley N° 30680; la Resolución Jefatural N° 061-2020-CENEPRED/J, que aprueba la Directiva N° 001-2020-CENEPRED/DGP “Procedimiento de la Declaración de Intangibilidad para Fines de Vivienda de las Zonas de Riesgo No Mitigable”, y las facultades conferidas mediante la Resolución Suprema N° 003-2020-DE;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DECLARAR** como zona intangible para fines de vivienda, los sectores de Marashuayco, Chimaracay y Huayllapampa, ubicados en el distrito de San Jerónimo, provincia y departamento de Cusco, dentro del polígono geográfico siguiente:

VERTICE		ESTE		NORTE	ANGULO	LADO	LONGITUD	
V-01	X=	188698.0279	Y=	8502137.6067	155°25'40"	(V-01)-(V-02)	174.38	ml
V-02	X=	188764.4552	Y=	8502298.8438	125°54'4"	(V-02)-(V-03)	253.19	ml
V-03	X=	189010.6348	Y=	8502357.9923	182°33'11"	(V-03)-(V-04)	194.94	ml
V-04	X=	189197.9639	Y=	8502411.9313	171°3'17"	(V-04)-(V-05)	22.51	ml
V-05	X=	189220.3019	Y=	8502414.7207	172°36'1"	(V-05)-(V-06)	48.81	ml
V-06	X=	189269.1090	Y=	8502414.4808	230°20'17"	(V-06)-(V-07)	204.41	ml
V-07	X=	189400.3455	Y=	8502571.1957	132°46'15"	(V-07)-(V-08)	138.30	ml
V-08	X=	189538.4760	Y=	8502578.0175	153°1'19"	(V-08)-(V-09)	64.17	ml
V-09	X=	189597.0298	Y=	8502551.7628	183°47'31"	(V-09)-(V-10)	45.23	ml
V-10	X=	189639.4381	Y=	8502536.0261	197°39'43"	(V-10)-(V-11)	41.01	ml
V-11	X=	189680.4035	Y=	8502534.0964	200°7'24"	(V-11)-(V-12)	66.73	ml
V-12	X=	189744.0676	Y=	8502554.0799	178°9'35"	(V-12)-(V-13)	141.60	ml
V-13	X=	189880.4562	Y=	8502592.1247	177°34'50"	(V-13)-(V-14)	179.27	ml
V-14	X=	190055.0120	Y=	8502632.9592	75°23'55"	(V-14)-(V-15)	56.05	ml
V-15	X=	190053.6085	Y=	8502576.9261	125°9'43"	(V-15)-(V-16)	51.07	ml
V-16	X=	190011.1302	Y=	8502548.5675	175°22'47"	(V-16)-(V-17)	37.17	ml
V-17	X=	189978.6555	Y=	8502530.4873	202°37'58"	(V-17)-(V-18)	58.36	ml
V-18	X=	189942.5159	Y=	8502484.6617	225°23'54"	(V-18)-(V-19)	68.90	ml
V-19	X=	189951.0765	Y=	8502416.3003	188°55'8"	(V-19)-(V-20)	272.10	ml
V-20	X=	190026.3357	Y=	8502154.8173	97°25'41"	(V-20)-(V-21)	36.79	ml
V-21	X=	189992.5891	Y=	8502140.1546	181°26'44"	(V-21)-(V-22)	54.99	ml
V-22	X=	189942.7218	Y=	8502116.9749	181°58'42"	(V-22)-(V-23)	44.07	ml
V-23	X=	189903.4222	Y=	8502097.0296	175°16'30"	(V-23)-(V-24)	43.02	ml
V-24	X=	189863.5822	Y=	8502080.7844	176°4'58"	(V-24)-(V-25)	118.34	ml
V-25	X=	189751.2073	Y=	8502043.6930	165°50'19"	(V-25)-(V-26)	25.06	ml
V-26	X=	189726.2089	Y=	8502041.8989	178°38'52"	(V-26)-(V-27)	37.64	ml
V-27	X=	189688.6089	Y=	8502040.0911	201°45'9"	(V-27)-(V-28)	171.68	ml
V-28	X=	189532.3906	Y=	8501968.8815	191°25'16"	(V-28)-(V-29)	84.82	ml
V-29	X=	189463.7027	Y=	8501919.1116	180°42'42"	(V-29)-(V-30)	72.88	ml
V-30	X=	189405.2232	Y=	8501875.6205	173°10'54"	(V-30)-(V-31)	162.93	ml
V-31	X=	189263.8676	Y=	8501794.6003	163°12'38"	(V-31)-(V-32)	158.92	ml
V-32	X=	189109.0445	Y=	8501758.7700	170°11'35"	(V-32)-(V-33)	68.40	ml
V-33	X=	189040.7500	Y=	8501754.9237	171°18'52"	(V-33)-(V-34)	18.81	ml
V-34	X=	189022.0266	Y=	8501756.7140	164°39'4"	(V-34)-(V-35)	143.00	ml
V-35	X=	188888.3517	Y=	8501807.5215	204°15'11"	(V-35)-(V-36)	34.87	ml
V-36	X=	188853.5486	Y=	8501805.4280	167°49'57"	(V-36)-(V-37)	20.35	ml
V-37	X=	188833.4350	Y=	8501808.5149	176°43'26"	(V-37)-(V-38)	35.05	ml
V-38	X=	188799.1536	Y=	8501815.8026	94°49'17"	(V-38)-(V-39)	49.61	ml
V-39	X=	188805.3549	Y=	8501865.0276	185°6'3"	(V-39)-(V-40)	54.94	ml
V-40	X=	188807.3484	Y=	8501919.9327	198°44'50"	(V-40)-(V-41)	15.82	ml
V-41	X=	188802.8106	Y=	8501935.0891	253°56'52"	(V-41)-(V-42)	73.97	ml
V-42	X=	188728.8453	Y=	8501934.2943	180°51'52"	(V-42)-(V-43)	23.06	ml
V-43	X=	188705.7942	Y=	8501933.6987	90°42'4"	(V-43)-(V-01)	204.06	ml

**Artículo 2°.-** Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP), a fin de que proceda a la inscripción de la declaración de intangibilidad, en calidad de carga, en las siguientes partidas registrales:

PARTIDAS ELECTRÓNICAS
PE 02011897 parcela N° 25A
PE 11095396 parcela N° 63A
PE 02071123 parcelas N° 56C, 64A, y 81
PE 11139072 parcela N° 82
PE 02070049 parcela N° 79D
PE 02011941 parcela N° 15B
PE 02011903 parcela N° 9B

**Artículo 3°.-** Remitir copia autenticada de la presente resolución a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 4°.-** Remitir copia autenticada de la presente resolución al Alcalde Distrital de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, provincia y región Cusco, a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

**Artículo 5°.-** Notificar la presente resolución a la Secretaría General, Dirección de Gestión de Procesos, y la Oficina de Asesoría Jurídica

**Artículo 5°.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Web Institucional del CENEPRED.

Regístrese y comuníquese.

Firmado Digitalmente

**JUVENAL MEDINA RENGIFO**

Ingeniero Geólogo

Jefe del CENEPRED

